



Emiliano Zapata, Tabasco; a 12 de Febrero del 2025

NO. DE CONTROL INTERNO: C-TR-047-2025

NO. DE SOLICITUD: 271158600001725

Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **30 de Enero del 2025**, se presentó solicitud de información con número de folio **271158600001725**. En consecuencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite la siguiente respuesta:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO - - - -

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD

PRIMERO. – Se tiene a la persona interesada, presentando vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública, quedando registrada en esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual requiere lo siguiente:

“Las siguientes preguntas conforman un segundo bloque, las cuales se realizan con fines de investigación, agradeceremos que sean respondidas con la mayor información posible: 6.- Durante el año 2025 ¿La institución cuenta con un programa o modelo de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia? a) En el caso de que sea afirmativa la respuesta, indicar si es el mismo que reportó en la pregunta número 1 del bloque 1. Si no lo es, anexar documento en PDF del nuevo programa o modelo de reeducación. b) En el caso de que sea negativa la respuesta, indicar si: b.1 Si la reeducación no forma parte de sus atribuciones, pues se ha mantenido su estatuto o ley orgánica sin modificaciones desde el 31 de diciembre del 2024, al 31 de enero del 2025. b.2 Si la reeducación no forma parte de sus atribuciones, pues fue derogada de su estatuto o ley orgánica durante el periodo comprendido entre el 1 al 31 de enero del 2025. En caso de ser así, anexar copia en PDF de dicho estatuto o ley, para corroborar que fue eliminada. 7.- Durante el año 2025, ¿Cuántos grupos de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia se han generado en total? a) En el caso de que sea afirmativa la respuesta, indicar el total de grupos, el total de hombres atendidos y el total de atención psicológicas (grupales e individuales) que se han dado en el año antes mencionado, según el modelo de reeducación mencionado en la pregunta número 1 del bloque 1 o número 6 del bloque 2. b) En el caso de que la sea negativa la respuesta indicar: b.1 En el caso de que no eran sus atribuciones en 2024 ni tampoco en 2025, porque su estatuto no ha cambiado, escribir NO SE MANEJO NINGUN PROGRAMA O MODELO DE REEDUCACIÓN ENFOCADOS EXCLUSIVAMENTE A HOMBRES GENERADORES DE VIOLENCIA EN 2025. b.2 En el caso de que si eran sus atribuciones en 2024 pero ya no lo son en 2025, porque su estatuto ha cambiado, explicar cuáles fueron las razones por las cuales se dejó de dar el servicio. 8.- Durante el año 2025, ¿Qué horarios, días y total de sesiones manejan los grupos de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia? a) En el caso de que sea afirmativa la respuesta, indicar horarios, días y total de sesiones que manejan los grupos de reeducación que se dan en el año antes mencionado, según el programa o modelo de reeducación mencionado en la pregunta número 1 del bloque 1 o número 6 del bloque 2. b) En el caso de que la sea negativa la respuesta indicar: b.1 En el caso de que no eran sus atribuciones en 2024 ni tampoco en 2025, porque su estatuto no ha cambiado, escribir NO SE MANEJO NINGUN PROGRAMA O MODELO DE REEDUCACIÓN ENFOCADOS EXCLUSIVAMENTE A HOMBRES GENERADORES DE VIOLENCIA EN 2025. b.2 En el caso de que si eran sus atribuciones en 2024 pero ya no lo son en 2025, porque su estatuto ha cambiado, explicar cuáles fueron las razones por las cuales se dejó de dar el servicio. 9.- Durante el año 2025, en el caso de que su institución no maneja grupos de reeducación exclusivos para hombres generadores de violencia, porque no forma parte de sus atribuciones según el estatuto y/o ley orgánica de su institución, vigente hasta el 31 de enero de 2025. ¿A qué institución pública, sea Estatal o Municipal, refiere a los hombres generadores de violencia para recibir atención psicológica? 10.- En el caso de que su institución dejó proporcionar reeducación exclusivamente a hombres generadores de violencia en 2025, anexar oficio donde informó a otras instituciones de dicha suspensión. 11.- En caso el caso de que su institución manejaba grupos de reeducación exclusivos para hombres generadores de violencia en 2024, pero suspendió el servicio del 2025, indicar lo siguiente: a) Total de hombres que estaban en seguimiento a finales del 2024. b) Total de hombres que fueron de nuevo ingreso a finales del 2024. c) Total de hombres cuya solicitud de ingreso quedaron pendientes de ingresar entre a finales del 2024 e inicios del 2025.”



SEGUNDO. – Esta Unidad de Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver la presente solicitud de información planteada, de conformidad con los artículos 12, 50 fracciones III y XI, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. – Se destaca que la información mínima de oficio deberá ser proporcionada por el Encargado de Enlace de cada unidad administrativa, previo acuerdo con el responsable de ésta. La información que proporcione el Encargado de Enlace deberá coincidir con los requerimientos que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y los lineamientos que emita el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información proporcionada será responsabilidad del superior jerárquico de cada unidad administrativa del Sujeto Obligado.

Una vez turnada la solicitud se debe dar atención a los requerimientos en tiempo y forma, con estricto apego a las leyes aplicables de este Sujeto Obligado, para que sea interpretado lo peticionado por la persona solicitante, salvaguardando su derecho al libre acceso a información plural y oportuna, considerando las competencias y facultades que recaen sobre el área requerida.

CUARTO. – De igual manera, hágasele saber a la persona solicitante que a partir de lo establecido en el Capítulo II, artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples; no obstante, en caso de superar la cantidad de copias simples antes indicadas, se le hará saber al solicitante de acuerdo a lo siguiente:

“En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información; II. El costo de envío, en su caso; y III. El costo de la certificación, en su caso, en los términos de la ley aplicable.” (sic)

QUINTO. - Conforme al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación. Es decir, no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado.



SEXTO. - Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.” (sic)

SEPTIMO. – Sirve de aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:

“Congruencia y Exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (sic)

OCTAVO. – En razón de lo anterior, notifíquese el presente acuerdo de disponibilidad, el oficio de respuesta, la información requerida, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que fue el medio de acceso a la información elegida por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. – Hágasele saber a la persona solicitante que, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150 y 152, puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad.

DECIMO. - Notifíquese y cúmplase el presente acuerdo y en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.



Así lo acordó y firma el Lic. Jorge Issac Sarao López, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, al día Doce del mes de Febrero del dos mil veinticinco.....

ATENTAMENTE



LIC. JORGE ISSAC SARAO LOPEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER.

EMILIANO ZAPATA TABASCO 04 DE FEBRERO DE 2025

N ° DE OFICIO: DAM / 64

ASUNTO: INFORMACIÓN

LIC. CONSUELO SÁNCHEZ RAMOS.
DIRECTORA DE ATENCIÓN A LA MUJER.
PRESENTE:

Por medio de la presente se informa al área de transparencia lo siguiente nuestra Dirección de Atención a la Mujer durante el año 2024 no tenía ningún programa de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia. En este año 2025 la Dirección realizara actividades con escuelas donde se implementarán la educación de violencia mutua entre mujeres y hombres ya que nuestra área cuenta con programas para mujeres violentadas donde ellas son nuestra prioridad.

Sin más por el momento me despido de usted agradeciéndole de antemano su valioso apoyo.



C.C.P: ARCHIVO TRANSPARENCIA



**ASUNTO: RESPUESTA A EL REQUERIMIENTO
DE INFORMACIÓN
N ° OFICIO:64/DAM**

**LIC- JORGE ISSAC SARA O LOPEZ,
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E:**

Por medio de la presente la de Dirección de Atención a la Mujer da respuesta al requerimiento de Información Solicita por la Coordinación de Transparencia

Las siguientes preguntas conforman un segundo bloque, las cuales se realizan con fines de Investigación, agradeceremos que sean respondidas con la mayor información posible:

6- Durante el año 2025 ¿la institución cuenta con un programa o modelo de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia.

RESPUESTA: NO

a) En el caso de que sea afirmativa la respuesta, indicar si es el mismo que reportó en la pregunta número 1 del bloque 1. Si no lo es, anexar documento en PDF del nuevo programa o modelo de reeducación,

b) En el caso de que sea negativa la respuesta, indicar si:

b.1 Si la reeducación no forma parte de sus atribuciones, pues se ha mantenido su estatuto ley orgánica sin modificaciones desde el 31 de diciembre del 2024, al 31 de enero del 2025.

b.2 Si la reeducación no forma parte de sus atribuciones, pues fue derogada de su estatuto o ley orgánica durante el periodo comprendido entre el 1 al 31 de enero del 2025. En caso de ser así, anexar copia en PDF de dicho estatuto o ley, para corroborar que fue eliminada.

RESPUESTA: No contamos con el programa para hombres generadores de violencia en nuestra dirección



7- Durante el año 2025. ¿Cuántos grupos de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia se han generado en total? **RESPUESTA: NO**

a) En el caso de que sea afirmativa la respuesta, indicar el total de grupos, el total de hombres atendidos y el total de atención psicológicas (grupales e individuales) que se han dado en el año antes mencionado. según el modelo de reeducación mencionado en la pregunta número 1 del bloque 1 o número 6 del bloque 2.

b) En el caso de que la sea negativa la respuesta indicar:

b.1 En el caso de no eran sus atribuciones en 2024 ni tampoco en 2025, porque su estatu no ha cambiado, escribir **NO SE MANEJO NINGUN PROGRAMA O MODELO DE REEDUCACIÓN ENFOCADOS EXCLUSIVAMENTE A HOMBRES GENERADORES DE VIOLENCIA EN 2025.**

b.2 En el caso de que si eran sus atribuciones en 2024 pero ya no lo son en 2025, porque su estatuto ha cambiado, explicar cuáles fueron las razones por las cuales se dejó de dar el servicio.

RESPUESTA: NO ERAN SUS ATRIBUCIONES DE NUESTRA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER NO CUENTA EN 2024 NI TAMPOCO EN 2025 NO SE MANEJO NINGUN PROGRAMA O MODELO DE REEDUCACIÓN ENFOCADOS EXCLUSIVAMENTE A HOMBRES GENERADORES DE VIOLENCIA EN 2025.

B.- Durante el año 2025. ¿Qué horarios, días y total de sesiones manejan los grupos de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia?

RESPUESTA: NO.

a) En el caso de que sea afirmativa la respuesta, indicar horarios, días y total de sesiones que manejan los grupos de reeducación que se dan en el año antes mencionado, según el programado modelo de reeducación mencionado en la pregunta número 1 del bloque 1 o número 6 del bloque 2.

b) En el caso de que la sea negativa la respuesta indicar:

b.1 En el caso de no eran sus atribuciones en 2024 ni tampoco en 2025. porque su estatuto no ha cambiado, escribir **NO SE MANEJO NINGUN PROGRAMA O MODELO DE REEDUCACIÓN ENFOCADOS EXCLUSIVAMENTE A HOMBRES GENERADORES DE VIOLENCIA EN 2025.**



b.2 En el caso de que si eran sus atribuciones en 2024 pero ya no lo son en 2025, porque su estatuto ha cambiado, explicar cuáles fueron las razones por las cuales se dejó de dar el servicio.

RESPUESTA: No se manejó ningún programa o modelo de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia en 2025.

9.- Durante el año 2025, en el caso de que su institución no maneja grupos de reeducación exclusivos para hombres generadores de violencia, porque no forma parte de sus atribuciones según el estatuto y/o ley orgánica de su institución, vigente hasta el 31 de enero de 2025. ¿A qué institución pública, sea Estatal o Municipal, refiere a los hombres generadores de violencia para recibir atención psicológica?

Respuesta: Instituto estatal de las mujeres de tabasco.

10- En el caso de que su institución dejó proporcionar reeducación exclusivamente a hombres generadores de violencia en 2025, anexar oficio donde informó a otras instituciones de dicha suspensión.

11-En caso el caso de su institución manejaba grupos de reeducación exclusivos para hombres generadores de violencia en 2024, pero suspendió el servicio del 2025, indicar lo siguiente:

- a) Total de hombres que estaban en seguimiento a finales del 2024.
- b) Total de hombres que fueron de nuevo ingreso a finales del 2024.
- C) Total de hombres cuya solicitud de ingreso quedaron pendiente de ingresar entre a finales del 2024 e inicios del 2025.

Le recordamos que se le ha enviado dos solicitudes de información, una con respecto a las acciones realizadas por su institución en 2024 (BLOQUE 1) Y esta, que corresponde al 2025 (bloque 2)

Electrónico a través del sistema de solicitudes de Acceso a la información de la PNT.



INFORMACIÓN REQUERIDA.

DATOS ADICIONALES.

MEDIO DE NOTIFICACIÓN.

Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

No incluir datos personales.

ATENTAMENTE

LIC. CONSUELO SÁNCHEZ RAMOS
DIRECTORA DE ATENCIÓN A LA MUJER



C.C.P. ARCHIVO-TRANSPARENCIA